

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos)

en la parte del derecho administrativo que trata de la sustitucion y objeto de los ayuntamientos.

Finalmente, en las antiguas ordenanzas de la ciudad de México aprobadas en cedula de 4 de Noviembre de 1728, y en las publicadas ultimamente en 1840, se encarga terminantemente á los cuerpos municipales vigilen por la seguridad de sus pueblos.

NUMERO 12.

LEY 6.ª, TIT. 11, LIB 6.ª DE LA NOV. REC.

“Habiendo concurrido varias dudas acerca de los requisitos que han de tener los cónsules y vice-cónsules de las potencias extranjeras, para servir estos oficios en las plazas y puertos de mis dominios, donde los haya habido anteriormente, con real cédula de aprobacion, como así mismo las escenciones y privilegios que les están concedidas; he tenido á bien aprobar el reglamento que sobre este asunto me ha propuesto la junta de comercio y dependencias de estrangeros, en consulta de 80 de Julio de 1763, cuyos puntos son los siguientes: que los cónsules, para impetrar mi real aprobacion, hayan de presentar la patente original con su traduccion auténtica en español, y con estos documentos el memorial en que lo soliciten: que hayan de justificar ser vasallos nativos del príncipe ó Estado que los nombre, sin que les aproveche tener carta ó privilegio de connaturalizacion en sus dominios, y no estar domiciliado en ninguno de los de España: que lo mismo hayan de practicar y justificar los vice-cónsules, excepto la que se manda hacer á los cónsules, de ser vasallos nativos del príncipe ó Estado á quien hayan de servir, por estarles dispensada esta cualidad: que así los cónsules como los vice cónsules hayan indispensablemente de impetrar la real aprobacion, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos al uso de sus empleos; que donde haya necesidad de establecerse cónsules ó vice cónsules, por haberse aumentado el comercio de la nacion que los nombre, puedan hacer recurso á mi real persona, para que enterado de la necesidad pueda acordarles esta gracia, si tuviese á bien dispensar el que no los haya habido por lo pasado: que por razon de cónsules no tengan otra graduacion que la de unos meros agentes de su nacion, pues lo son propriamente, y por tanto gozan el fuero militar, como los demas estrangeros transeuntes: que se entienda estar escentos únicamente de alojamientos y todas cargas concejiles y personales; pero que al mismo tiempo, si los cónsules ó vice cónsules comerciaren por mayor ó menor, sean tratados como otro cualquiera individuo estranero que haga igual comercio: que sus casas no gocen de inmunidad alguna, ni puedan tener en parte pública la insignia de las armas del príncipe ó Estado que los nombre; y que solo puedan en sus torres ó azoteas, ó en otros parajes de sus casas, poner señal que manifieste á los de su nacion cuál es la casa de su cónsul: que no puedan ejercer jurisdiccion alguna, aunque sea entre vasallos de su propio soberano, sino componer estrajudicial y amigablemente sus diferencias; si

Para el ejercicio de los derechos y desempeño de las cargas concejiles se necesita el domicilio, el cual se adquiere sancionando ante el ayuntamiento establecerse en su Distrito; y á este cuerpo compete por tal razon conocer de la cualidad de las personas á quienes le toca estender su proteccion. Hablando de los estrangeros, las leyes vigentes en la actualidad determinan que se obtenga la naturalizacion manifestando al ayuntamiento

bien las justicias del reino deberán darles el auxilio que necesiten, para que tengan efecto sus arbitrarias y estrajudiciales providencias, distinguiéndolos y atendiéndolos en sus regulares recursos: y últimamente, que las vacantes de cónsules ó vice-cónsules, ó donde no los haya, no se permita cobrar derechos algunos de consulado; declarando para quitar dudas, no ser facultativo á los cónsules nombrar otros apoderados que los que necesiten para sus negocios personales y domésticos, pues los pertenecientes á sus consulados ó vice consulados, que pueden poner con mi real aprobacion donde les convenga (teniendo facultad para ello), los deben practicar por sí mismos, y no por otra persona.”

NUMERO 13.

CIRCULAR A LOS AGENTES DIPLOMATICOS ESTRANGEROS, ESPEDIDA EN 15 DE JULIO DE 1853.

“El infrascrito, ministro de relaciones exteriores, tiene la honra de dirigirse al Sr. . . . con el fin de esponer á su ilustrada consideracion los principios que el gobierno de S. E. el general presidente, desea hacer conocer como puntos fijos é invariables en materia de reclamaciones para mejor conservar las buenas relaciones con las potencias amigas. Animado de los mayores deseos por cultivar y consolidar éstas al grado de evitar el mas pequeño disgusto, el E. cmo. Sr. presidente cuenta con que para el logro de tan interesantes objetos los señores representantes de aquellas naciones convendrán en que, segun los tratados existentes y los principios de derecho internacional, no deban hacerse reclamaciones en favor de particulares estrangeros sino en los casos ó de una denegacion abierta de justicia, por no querérseles oír, ó no permitirseles el acceso á los tribunales ó por no convenirse en la ejecucion de sentencias ejecutoriadas y debidamente pronuciadas, ó finalmente, por violacion de los tratados, por hechos que no deban someterse al juicio del poder judicial. Fuera de estos casos en que las reclamaciones pueden ser directas, y propuestas por los representantes diplomáticos, S. E. espera que, segun las prácticas y doctrinas mas comunes del derecho de gentes, no se harán las que son propias y peculiares de los tribunales de la nacion.

El gobierno por su parte cuidará de que las que legitimamente deba admitir, sean atendidas puntualmente y resueltas cual lo escigen la justicia, la buena fé y el de-

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos)

Gran jurado. el deseo de fijarse allí, y justificando, por medio de una informacion ante el juez de Distrito, recibida con citacion del síndico, tener los requisitos legales.
Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

La mente del derecho en toda esta série de disposiciones no es otra que la de que por una parte, los municipios tengan bajo su vigilancia especial
seo anunciado al principio de esta nota, para por estos medios estrechar mas fuertemente las relaciones de México con las potencias amigas. Prometiéndose el infrascripto que las ideas indicadas, se estimen por el Sr. . . . en el sentido leal y franco que las dicta, aprovecha la oportunidad de reiterarle las seguridades de su muy distinguida consideracion.—*Manuel Diaz de Bonilla.*”

NUMERO 14.

IGNACIO COMONFORT, general en jefe de la division del interior de la República perteneciente al ejército restaurador de la libertad, á los habitantes de Jalisco, sabed:

Que . . . considerando que, al depositar tal suma de poder en la autoridad pública, debe cuidarse de someterla al principio que le da origen, y es el que la revolucion consigna en el referido plan, para que no se debilite ni divida la unidad de accion, así como, de establecer la responsabilidad efectiva de sus actos, para impedirle un abuso de las atribuciones que se le confieren, pues que estas tienen por objeto que haga el bien . . . ha tenido á bien decretar el “Estatuto orgánico de Jalisco,” consignándolo en las siguientes bases.

5.ª Habrá en Jalisco un gobernador que por esta vez, será nombrado por el general en jefe de la division del interior de la República, que se halla en esta ciudad.

7.ª El gobernador para el ejercicio de su encargo, tendrá las mismas facultades que el “Plan de Ayutla” otorga al presidente interino de la República, sin mas restricciones que contraerse únicamente á la administracion del territorio de Jalisco, y que sujetarse á lo que aquel disponga conforme al propio plan.

13.ª El gobernador responderá de todos sus actos ante la autoridad suprema de la nacion . . .

Palacio del gobierno de Jalisco, en Guadalajara, á 29 de Agosto de 1855.—*Ignacio Comonfort.*—*Juan José Caserta.*—*Joaquin Angulo.*—*Ignacio Herrera.*—*Pedro Ogazon.*—*Cosme Torres,* secretario del consejo.

Por tanto, mando se imprima, publique por bando nacional y se le dé el debido cumplimiento.

Cuartel general en Guadalajara, Agosto 30 de 1855.—*Ignacio Comonfort.*—*Pedro Ogazon,* secretario,

la seguridad de sus respectivos Distritos, y por otra conozcan la cualidad de las personas que desen avecindarse en ellos adquiriendo la naturalizacion; y así cuando el ayuntamiento de Tepic formuló y me presentó su solicitud para que no volvieran al territorio de Jalisco por perniciosos al país, los extranjeros Barron y Forbes, debí, recordando el origen y objeto de los consejos, decretar una medida que tuvo por fundamento mayores mo-

NUMERO 15.

“Ejército restaurador de la libertad.—Division del interior de la República.—General en jefe.—Seccion de operaciones.—Escmo. Sr.—La árdua empresa de destruir un gobierno inmoral que tantas calamidades habia causado á la República, ha terminado ya, y nuestra mision estuviera concluida si se encontrara organizada conforme al plan de Ayutla la administracion provisional. Pero los intereses bastardos que siempre han corrompido y explotado los negocios públicos, y nuevas aspiraciones que amenazan al país con desviar del buen sendero la marcha de la revolucion, me ponen en el estrecho compromiso de tomar todas aquellas medidas que tiendan á robustecer las operaciones militares, y á asegurar el éxito de la lucha en que ha tomado parte la nacion entera. Nadie mas digno que V. E. para participar en el ejecutivo de ese poder omnímudo con que me encuentro investido por las circunstancias y por la confianza que me dispensa el Escmo. Sr. general D. Juan Alvarez: partiendo de estas consideraciones, he dispuesto que V. E., tanto en el ejercicio del gobierno civil, como en el desempeño de la comandancia general, haga uso de las mismas facultades con que me hallo investido para obrar conforme al bien público en todos los negocios que ocurran aunque sean del resorte del gobierno general, tanto en el departamento de su digno cargo, como en los demas que provisionalmente le tengo encomendados en el ramo militar, dándome cuenta de sus disposiciones para el mejor acierto de las de este cuartel general.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mi particular aprecio y consideracion. Dios y libertad. Guadalajara, Setiembre 2 de 1855.—(Firmado) *Ignacio Comonfort.*—Escmo. Sr. gobernador y comandante general del departamento de Jalisco, D. Santos Degollado.”

NUMERO 16.

“Escmo. Sr.—El Escmo. consejo, en sesion de hoy, ha aprobado el siguiente dictámen.—El cónsul de S. M. B. en el puerto de San Blas acompaña á su nata de 10 del presente, dirigida al Escmo. Sr. gobernador del Estado, una copia de la protesta que hizo por sí y á nombre de D. Guillermo Forbes, cónsul de los Estados Unidos y de Chile, con motivo de la orden dictada por el Escmo. Sr. gobernador D. Santos Degollado, impidiéndoles su regreso á Tepic, entre tanto el Escmo. Sr. pre-

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

fivos de certidumbre que los que el derecho reconoce en la prueba de fama pública. Si la solicitud se hubiera contraido á pedir la imposicion de una pena á los cónsules, la gestion habria sido dirigida á los tribunales; pero no por eso estuvo ménos en su derecho recabar una providencia administrativa, que ademas de fundarse en hechos como los referidos, se apoyó en la declaracion de no ser conveniente á la tranquilidad pública la residencia de Forbes y Barron en aquel lugar.

Presidente de la República, resuelve lo conveniente sobre el destierro de dichos cónsules para fuera de la República, por considerarlos perniciosos al país y á la tranquilidad pública, conminándolos en caso de desobediencia, á ser juzgados como conspiradores, conforme á las leyes.

Una protesta que no es otra cosa mas que la reservacion del derecho de reclamar los actos protestados, y que todo hombre tiene derecho de hacerla, cuando cree que no se ha obrado contra su persona con arreglo á las leyes, no daría motivo ninguno de estrañamiento; pero siendo tan insultante y despreciativo el lenguaje del cónsul esige la dignidad del gobierno una reparacion ejemplar, para imedir á los extranjeros la repeticion de iguales faltas, y obligarles á que respeten, como es debido, el gobierno del país y las leyes que imponen, sin distincion, á todos los habitantes de la República, el deber de guardar á sus autoridades las consideraciones que son inherentes al poder público, y que son reconocidas en todos los países civilizados.

Como el referido cónsul cree que el Escmo. Sr. gobernador D. Santos Degollado no puede dictar la orden de prohibicion para volver al Estado, sin acuerdo y aprobacion del Escmo. consejo y del actual encargado del gobierno del Estado, ha querido para sus fines, que quede en el Escmo. consejo una constancia de la protesta que ha presentado.

Mas el señor cónsul ignora, sin duda, que el art. 7 del Estatuto orgánico del Estado, investió á su gobernador con las mismas facultades que otorga el plan de Ayutla al presidente interino de la República; y que el Escmo. consejo solo es consultor del gobierno en los negocios en que le pida su dictámen, como así lo dispone el artículo 8 del mismo Estatuto; y aun en estas disposiciones, nunca debió parecerle estraña una medida de seguridad, que el jefe de las armas pudo dictar, aun con mas rigor porque se trataba de salvar á la República de las maquinaciones de sus enemigos, que lograron en Tepic levantar el estandarte de la rebelion; y que para proceder contra los conspiradores tenia el Escmo. Sr. D. Santos Degollado facultades especiales del Escmo. Sr. presidente de la República, para reprimir con mano fuerte á los que se sublevaran en el Estado, secundando el detestable plan de Guanaxtato.

Por grave, pues, que parezca al señor cónsul, la orden contra que ha protestado, ella ha podido dictarse por el Escmo. Sr. D. Santos Degollado, como pueden tomarse iguales providencias, aun contra los ministros diplomáticos á pesar del derecho de inviolabilidad que gozan, cuando alteran el órden público del país, ó se

Es doctrina muy sabida la que asienta un tratadista muy conocido, que dice: "El simple habitante solo cuenta con un derecho imperfecto, que es el que en general tiene todo hombre para vivir en algun país. El ciudadano tiene derecho de habitacion perpetua y no puede ser despojado de él sino precediendo juicio y sentencia: el que no lo es, puede ser estrañado de un territorio sin mas que la calificacion de convenir á la causa pública." (1)

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos)

mezclan en sus turbulencias interiores, protegiendo las facciones ó partidos que lo dividen, ó prestando su personalidad ó influjo para sostener alguno de ellos, ó si conspiran y se hacen culpables, ó por lo menos, odiosos y sospechosos, como así lo han ejecutado en Inglaterra, Francia, Suecia, Polonia y España, con varios ministros extranjeros; pues todos los publicistas reconocen en las naciones, el derecho que tienen para defenderse de las maquinaciones y ofensas de un ministro extranjero, separándole, de grado ó por fuerza, del territorio, cuando sus agresiones conspiran efectivamente á trastornar la tranquilidad y órden público del Estado, cuyo derecho ejerció ya el gobierno mexicano, al pedir la separacion del Sr. Poinsett, esponiendo el derecho indisputable que le daban las leyes universales de gentes. — Luego si respecto de los ministros diplomáticos, pueden dictarse las órdenes de expulsion del país, cuando son perniciosos al órden publico, cuando son conspiradores, cuando protegen á los facciosos, ó simplemente por hacerse odiosos y sospechosos ¿qué gravedad puede haber en impedir á un cónsul su entrada á un Estado, cuando su categoría no es mas que la de unos simples comisionados de comercio, segun lo resuelto en circular de 23 de Diciembre de 1841, y cuando por la sola razon de su encargo nunca han gozado de las inmunidades, escepciones y privilegios de los ministros diplomáticos? Los cónsules, lo mismo que cualquiera otro extranjero, están sujetos á las leyes y á las autoridades del lugar en que residen, y estando facultado el presidente de la República por el decreto de 22 de Febrero para espeler gubernativamente del territorio mexicano á cualquier extranjero cuya permanencia califique de perjudicial al órden público, no debió parecerle al Sr. Barron contraria al derecho de gentes, ni menos al derecho público de México, que el Escmo. Sr. D. Santos Degollado se dirigiera al supremo magistrado de la República para obtener su expulsion del país y la del Sr. Forbes, como perniciosos al órden público, y con tantos datos para considerarlos como conspiradores. — Por tales fundamentos propongo á la deliberacion del Escmo. consejo, las siguientes proposiciones. — Primera. *Es conforme al derecho de gentes y á las leyes del país, la orden dictada por el Escmo. Sr. D. Santos Degollado, para impedir su vuelta al Estado á D. Eustaquio Barron, hijo, y á D. Guillermo Forbes.* — Segunda. *Estando ultrajada la dignidad del gobierno del Estado, con el lenguaje insultante y descomedido del Sr. Barron, que se le imponga una multa de quinientos pesos en castigo de irrespetuosidad, para que esto sirva de*

(1) Tom. 1.º Tit. del Estado de las personas. Sala Mexicano.

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.) Los datos que sirvieron de base á mi conducta oficial y que oportunamente remití al supremo gobierno, constan en diversas publicaciones que hizo la prensa de esta capital y la de Guadalajara.

Ya que por un acto de subordinacion acepté el gobierno y comandancia general de Jalisco, fué indispensable que procurara hasta donde me fuera posible desempeñar el cargo con que me habia honrado la confianza del

escarmiento á los demas extranjeros, á fin de que en sus reclamaciones guarden á las autoridades del pais las consideraciones y los respetos que gozan en todos los paises civilizados.—Y lo comunico á V. E. reiterándole las protestas de mi consideracion y aprecio.—Dios y libertad. Guadalajara, Enero 15 de 1856.—Juan José Caserta.—E. Robles Gil, secretario.

—En vista del anterior dictámen, el gobierno acordó lo siguiente:

“Enero 16 de 1856.—De entera conformidad con lo consultado en la primera proposicion. Y respecto de la segunda, aunque el actual personal del gobierno opina en igual sentido, como la protesta que la motiva fué dirigida original al E. Sr. Degollado, quien en ejercicio de sus facultades podrá haber dictado la providencia que se consulta, ó alguna otra conveniente, este gobierno se reserva para proveer con oportunidad —Acútese recibo al cónsul manifestándole: que ya se acuerda lo conveniente, segun el parecer del Esmo. consejo.—Dávila.—Pedro Ogazon, secretario.

NUMERO 17.

Correspondencia particular del presidente de la República.—México, Enero 12 de 1856.—Muy apreciable y distinguido amigo.—La favorecida de vd. fecha 1.º del actual, la proclama que vino adjunta y sus comunicaciones oficiales relativas, me han impuesto de los motivos de su marcha á Tepic y feliz é sito de su presencia en esa ciudad.—Todas las providencias de V. merecen mi aprobacion, porque veo en ellas el sello de la prudencia y la energia apoyada en la justicia, que me he propuesto por sistema. Esté vd. seguro de que será en todo, y para todo, ayudado por mí.—El recargo de mis ocupaciones no me permiten ser con mis amigos, no digo difuso, pero ni siquiera amplio al contestar sus cartas; siendo esta una pena que añado al catálogo sin fin de las anexas al puesto que ocupo. Concluyo por tanto, repitiendo á vd. los afectos con que soy suyo, amigo y seguro servidor Q. B. S. M.—I. Comonfort.—Esmo. Sr. general D. Santos Degollado.—Guadalajara.

Correspondencia particular del presidente de la República.—México, Enero 16 de 1856.—Mi muy querido y fino amigo.—Al contestar á vd. su muy grata fecha 4 del presente, no puedo menos de sentir que se hallan fugado los disidentes Barron;

Esmo. Sr. Comonfort. Yo no podia, ni por temor ni por interés faltar á las promesas de la revolucion y desoir la voz de la justicia y de la conveniencia pública donde quiera que se levantase: El juramento que presté ante el caudillo de Ayutla, la proclama que dirijí (1) á los jaliscienses y la que publiqué en Tepic (2) me imponian la estricta obligacion de obrar con rectitud sin miramiento á persona alguna. “He venido, dije á los tepique-

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

Forbes y demas que se hallan complicados en las tramas revolucionarias de Tepic. Es deplorable el estado en que se encuentran los funcionarios públicos, que tienen que combatir, ademas de los que se levantan contra el orden establecido porque sus convicciones son otras y pretenden hacerlas triunfar; á aquellos que, amigos del desorden y del pillage, como los contrabandistas de que me habla vd., su único objeto es medrar á la sombra de las revoluciones.—Espero con ansia me comunique lo que sepa sobre las maldades de Espino; pues V. sabe demasiado, que yo deseo que la moralidad sea en mi gobierno una de las primeras cualidades; al efecto contrario debemos el estado infeliz que guarda hoy la República.

Concluyo repitiéndome su afectísimo y atento servidor Q. B. S. M.—I. Comonfort.—Esmo. Sr. gobernador D. Santos Degollado.—Guadalajara.

Correspondencia particular del presidente de la República.—México, Enero 16 de 1856.—Esmo. Sr. gobernador D. Santos Degollado.—Guadalajara.—Mi muy apreciable amigo.—Coahuila á V., en nombre de la patria, á que reprima con severidad á los que intentaren trastornar el orden público en ese Estado; levante sin pérdida de momento las fuerzas nacionales y de policia suficientes á mantener la tranquilidad, y sobre todo, organice una fuerza con el nombre de “Seccion auxiliar del Supremo Gobierno,” cuyos gefes y oficiales nombrará V. de entre las mismas personas que con igual carácter prestaron tan importantes servicios con las tropas de V. en la última campaña. Esta seccion que procurará V. armar competentemente deberá estar lista para ponerse en marcha tan luego como el gobierno lo determine.

Queda de V. muy adicto amigo y seguro servidor Q. B. S. M.—I. Comonfort.

Correspondencia particular del Presidente de la República.—Mexico, Enero 16 de 1856.—Mi muy querido y fino amigo.—Agradezco á V. con el corazon las finas atenciones hácia mi persona que ha sembrado V. en su muy grata fecha 6 del que rige; y solo me admira que cuando tiene formado de mí un concepto ventajoso, trate V. de separar su suerte de la mia, dejando el puesto que tan honrosamente ocupa. Un hombre que como V. ha pacificado tan felizmente el Distrito de Tepic, sometiéndolo á juicio á los principales agitadores, por lo cual le doy á V. el pláceme mas cumplido; un hombre que reúne el prestigio de V., el conocimiento de las personas

(1) En 1.º de Marzo de 1855.

(2) En 31 de Diciembre del propio año.

Gran jurado.
Acusacion
contra el Sr.
Degollado
(D. Santos.)

ños, por escuchar vuestras quejas, por dar garantías á los partidos que se mantienen en una esfera especulativa, por lograr que vuelvan á sus hogares los que los abandonaron en virtud de los últimos acontecimientos, por dar seguridad á nacionales y extranjeros que han podido creerse amagados por las emergencias políticas de estos dias, y he venido por escuchar á todos y hacer á todos justicia, sin distincion de personas ni de circunstancias." ¿Tenia yo para cumplir estas promesas la suma de poder necesario?

y de las cosas, ¿quiere retirarse, creyendo que su mision está cumplida, que su compromiso está satisfecho? Amigo mio, eso es desoir la voz de la patria; eso es preferir la tranquilidad particular á los intereses nacionales. La tarea no está cumplida, y mejor diria yo: ahora empieza.

Agradezco á V. por último, los consejos que se sirvo darme; y concluyo esta carta repitiéndome su verdadero amigo y servidor Q. B. S. M.—I. Comonfort.—
Escmo. Sr. gobernador D. Santos Degollado.

Correspondencia particular del Presidente de la República.—México, Enero 19 de 1856.—Apreciable y distinguido amigo.—Tengo á la vista las dos cartas de V., fechas 8 y 11 del actual, y paso á contestarlas por sus puntos. Lo que me ha dicho V., lo que me ha escrito el Sr. Landero y Cos, y lo que me han manifestado porcion de personas, está de acuerdo para motivar en todo rigor de justicia las providencias y las consultas de V. relativamente á Forbes y compañía. V. conoce la delicadeza de este asunto, pero debe estar seguro de que habra dignidad de parte del gobierno. Por supuesto ya se han presentado reclamaciones diplomáticas, y tendríamos amargas contestaciones; pero no cejarémos en nuestro derecho, y he pasado al Sr. ministro respectivo todo lo relativo para que lo sostenga.—Pues V. dice que es saya la recomendacion del Sr. Lic. Robles Martinez acerca de malos empleados, tambien la haré yo mia para con la Junta de crédito público, bajo cuya direccion he puesto las Aduanas marítimas por haber dado este sistema magníficos resultados otra vez que estuvo en observancia.

Siga V. comunicándome todas sus impresiones é ideas, pues sabe cuanto aprecio hace de unas y otras su afectísimo y decidido amigo Q. B. S. M.—I. Comonfort.—
Escmo. Sr. D. Santos Degollado.—Guadalajara.

Correspondencia particular del Presidente de la República.—México, Febrero 2 de 1856.—Escmo. Sr. D. Santos Degollado.—Guadalajara.—Mi muy querido amigo y hermano.—Tengo el sentimiento de anunciar á V., que las reclamaciones del ministro inglés por el destierro de los Sres. Barron y Forbes, son demasiado serias, y no sé hasta qué punto nos llevarán, por el carácter alarmante con que se presentan su última nota es pidiendo una satisfaccion pública para Barron, que se le restituya en el ejercicio del consulado en el mismo Tepic, y que le paguen daños y perjuicios. No contento con esta nota, solicitó una conferencia particular conmigo, y en ella me

Gran jurado.
Acusacion
contra el Sr.
Degollado
(D. Santos.)

La ley suprema de las sociedades es la de su propia conservacion: los pueblos han desarrollado sus facultades productoras y emprendido su marcha bajo la influencia de esta ley, ya sosteniéndola en su derecho escrito, ó ya apelando á la fuerza para defenderse de cualesquiera agresiones. La propia conservacion es el principio que sirve de base al individuo y de elemento primario á todo orden social; y de aquí dimana el de-

manifestó que, no mereciendo sé la representacion contra Barron, por estar firmada por personas que valen, segun él, muy poco en Tepic, y que tachó aun en la generalidad, de viciosas; que estimando parcial la del Ayuntamiento, y por último, que siendo todo movido por un espíritu de partido y no de justicia, pondria el negocio en manos de su gobierno para obrar segun sus órdenes. Además, como vió que se sostenia la providencia de V., se despidió de un modo que indicaba su resolucion de llevar este asunto por un camino poco armonioso. Nosotros nos hemos limitado á decirle, que se nombraria un individuo que fuese á levantar con imparcialidad en Tepic, una averiguacion sumaria de los hechos, para proceder con la debida justificacion. Pongo á V. al tanto de todo lo que ha pasado, porque deseo tambien oir su opinion sobre el particular, y proceder con la conveniente justicia y dignidad en todo.

Consérvese V. bueno, y disponga del invariable cariño que le profesa su apasionado hermano y amigo sincero Q. B. S. M.—I. Comonfort.

Correspondencia particular del Presidente de la República.—México, Febrero 15 de 1856.—Escmo. Sr. gobernador D. Santos Degollado.—Guadalajara.—Mi muy querido amigo.—Agradezco á V. infinitamente las cartas de Tepic que me acompañan, pues ellas serviran de mucho al Sr. ministro de Relaciones en el negocio pendiente de Barroa y Forbes, que no solo debe verse bajo el aspecto local que tiene en ese rumbo, sino tambien bajo el diplomático que le ha dado aquí el Sr. ministro inglés, á quien es menester hacerle conocer toda la justicia con que V. ha procedido en el asunto. Para ello, pues, es indispensable que una persona de aquí pase á practicar una averiguacion de todos los hechos, á fin de poder presentar á la Inglaterra la providencia de V. con toda la imparcialidad que por mi parte estoy cierto se ha dictado.

Sin tiempo para mas, me repito su muy apasionado amigo, hermano y seguro servidor Q. B. S. M.—I. Comonfort.

Correspondencia particular del Presidente de la República.—México, Abril 17 de 1856.—Mi siempre querido y fino amigo.—Por una distraccion de mi secretario, no habia yo dicho á V. en mis anteriores nada sobre un asunto de que pensé hablarle tan luego como regresé de Puebla, y que temo haya producido en V. una impresion desagradable por falta de explicacion de mi parte. Estando en la campaña yo, el ministerio se vió de tal manera apremiado por las reclamaciones ocurridas en el